Neiva, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S.**
	ALICIA TOVAR PUENTES
RADICACION:	**41-001-41-89-005-2021-00649-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el articulo 430 ejusdem; En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. identificado con C.C. No Nit. 890.903.938-8** en contra de **TRACTOCAMIONES NEIVA S.A.S. identificado con Nit. No. 900.811.128-9** y **ALICIA TOVAR PUENTES identificada con C.C. No. 51.959.434,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4540094803

a.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.979.443 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 24 de noviembre de 2020 para ser pagado el 01 de junio de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 02 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4540094804

a.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($574.994 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 24 de noviembre de 2020 para ser pagado el 01 de junio de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 02 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4540094830

a.- Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($14.967.906 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 27 de noviembre de 2020 para ser pagado el 15 de marzo de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4540094831

a.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($2.094.491 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 27 de noviembre de 2020 para ser pagado el 15 de junio de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 16 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4540094844

a.- Por la suma de **OCHOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($806.384 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 27 de noviembre de 2020 para ser pagado el 11 de junio de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 12 de junio de 2021 hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- NO ACCEDER a la solicitud de remisión de acceso al expediente digital. Es de aclarar que una vez se le da publicidad al auto que libra mandamiento ejecutivo, este puede ser consultado y descargado del estado respectivo. No obstante, el auto que decrete medidas cautelares y sus respectivos oficios serán remitidos con copia al correo mireyasanchezt@hotmail.com.

CUARTO.- AUTORIZAR a la señora **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 1.075.285.045 y T.P No. 333.409 como como dependiente judicial de la parte actora, para que examine el expediente y se le suministren datos relativos al mismo, para recibir o entregar documentos, retirar

oficios, despachos comisorios, avisos, retiro de demanda, retiro de desglose y retiro de copias simples o auténticas de los documentos requeridos.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** identificada con número de C.C. 36.173.846 T.P. Nro. 116.256 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO